

Recurso de Revisión: 02010/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos,
Servicios Conexos y Auxiliares del Estado
de México
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veintiséis de noviembre del año dos mil trece.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número **02010/INFOEM/IP/RR/2013**, interpuesto por el C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en contra de la respuesta del **Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México**, se procede a dictar la presente Resolución, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha tres de octubre del año dos mil trece el C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante la **Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente **00045/SAASCAEM/IP/2013**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

"A) CONTRATOS O DOCUMENTO SIMILAR FIRMADOS POR LOS AFECTADOS QUE EL CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE CAUSÓ EN EL EJIDO DE SANTA ANA NEXTLALPAN POR LA LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA. B) COMPROBANTES DE PAGO RELATIVOS A LOS CONTRATOS SEÑALADOS EN EL PUNTO ANTERIOR. C) DOCUMENTOS SOPORTE QUE ACREDITAN A LOS AFECTADOS COMO TAL RESPECTO A LA LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE EN EL EJIDO DE SANTA ANA NEXTLALPAN."(Sic)

Recurso de Revisión: 02010/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos,
Servicios Conexos y Auxiliares del Estado
de México
**Comisionado
Ponente:** Josefina Román Vergara

"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

Naucalpan, Méx., a 22 de octubre de 2013

PRESENTE

Respecto a su solicitud de información pública presentada a través del Sistema SAIMEX el día 3 de octubre de 2013 a las 11:50 hrs. y registrada bajo el No. de folio 00045/SAASCAEM/IP/2013, le confirmo que nos vemos impedidos a entregar sus requerimientos relacionados con **documentación financiera de terceros** por tratarse del impedimento manifestado en los siguientes postulados:

- 1).- Acta de la Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Información de este Organismo (se adjunta copia), en que se acordó, en base a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Art. 20, Fracciones III, IV y VII, que la documentación relacionada con la adquisición del derecho de vía que requiere la autopista del Sistema Carretero del Oriente del Estado (Circuito Exterior Mexiquense) correspondiente a Datos personales de carácter confidencial, **se clasifica como Reservada.**
- 2).- Lineamientos sobre medidas de seguridad aplicables a Datos Personales que se encuentren en posesión de los Sujetos Obligados, documentados en la Gaceta de Gobierno del 8 de mayo de 2013, en el Considerando que precisa: "Los Sujetos Obligados deberán tomar en consideración, además de lo previsto en la Ley, los lineamientos y recomendaciones con el objeto de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales y que en este caso quedan especificados, los requeridos, en un nivel de seguridad medio al ser de categoría III, **Datos Patrimoniales: Bienes muebles e inmuebles; historial crediticio; información fiscal; ingresos y egresos; cuentas bancarias; seguros, aforos; fianzas; servicios contratados, y referencias personales, entre otros.**"

ATENTAMENTE

ING. ELEAZAR GUTIÉRREZ MAGAÑA
DIRECTOR DE PROYECTOS Y CONTROL DE OBRAS

C.c.p. Ing. Silvestre Cruz Cruz - Responsable de la Unidad de Información.

Recurso de Revisión: 02010/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO

ACTA COMINF-011/ORD-2013

EN LA CIUDAD DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, SITA EN LA CALLE SAN MATEO NÚMERO TRES, PRIMER PISO, COLONIA EL PARQUE, REUNIDO EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE ESTE ORGANISMO Y ESTANDO PRESENTES LOS INTEGRANTES DEL MISMO: PRESIDENTE SUPLENTE, C. P. JOSÉ ROMÁN ALCALÁ ANGELINO, DIRECTOR DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO; RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ, SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS Y EL INTEGRANTE DEL COMITÉ, ING. SAMUEL JAIMES VILLEGAS, CONTRALOR INTERNO; ASÍ COMO LOS SIGUIENTES SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS: ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ, SUPLENTE DEL ING. ELEAZAR GUTIÉRREZ MAGAÑA, DIRECTOR DE PROYECTOS Y CONTROL DE OBRAS; C. P. JOSÉ ROMÁN ALCALÁ ANGELINO, DIRECTOR DE OPERACIÓN; C. FERNANDO ARZALUZ NAVA, JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO TÉCNICO E INFORMÁTICA; C. ELIZETH GÓMEZ MEJÍA, TÉCNICA EN INFORMÁTICA DE LA UNIDAD DE APOYO TÉCNICO E INFORMÁTICA; C. YURYRIA BARRÓN OLMOS, RESPONSABLE DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, SUPLENTE DEL LIC. ENRIQUE GÓMEZ CONTRERAS, JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO; LIC. LEOBARDO RODRÍGUEZ JALILI, JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA Y LIC. GUILLERMO ROMERO MEJÍA, JEFE "A" DE PROYECTO DE LA UNIDAD JURÍDICA, A EFECTO DE LLEVAR A CABO LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.

EN USO DE LA PALABRA, EL PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ, EN DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO UNO DEL ORDEN DEL DÍA, ATENTO A LA LISTA DE ASISTENCIA QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE ACTA, MANIFIESTA LA EXISTENCIA DE QUÓRUM Y DECLARA FORMALMENTE INSTALADA LA SESIÓN.

CONTINUANDO CON EL PUNTO NÚMERO DOS, EL PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DA LECTURA AL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DE QUÓRUM.
- 2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- 3.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Recurso de Revisión: 02010/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
EN GRANDE

4.- PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE PROYECTOS DE SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE CADA UNA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2013.

5.- PRESENTACIÓN DE LOS LISTADOS DE INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL, CLASIFICADA POR CADA UNA DE LAS ÁREAS DEL ORGANISMO, PARA SU APROBACIÓN O MODIFICACIÓN.

6.- APROBACIÓN DEL CALENDARIO DE SESIONES PARA EL AÑO 2013.

7.- ASUNTOS GENERALES.

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO 4.1 Y 4.4 DE SU REGLAMENTO, EMITEN EL SIGUIENTE:

ACUERDO COMINF/011/019:
LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ APRUEBAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL ORDEN DEL DÍA PARA LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SAASCAEM.

CONTINUANDO CON EL PUNTO NÚMERO TRES DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ SOLICITA A SUS INTEGRANTES LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, EN VIRTUD DE QUE ÉSTA FUE APROBADA EN TODOS SUS TÉRMINOS Y OBRA EN PODER DE CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO 4.1 Y 4.4 DE SU REGLAMENTO, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EMITEN EL SIGUIENTE:

ACUERDO COMINF/011/020:
LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ APRUEBAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, EN VIRTUD DE QUE LA MISMA HA SIDO APROBADA EN TODOS SUS TÉRMINOS.



Handwritten initials and a large stylized 'G' logo

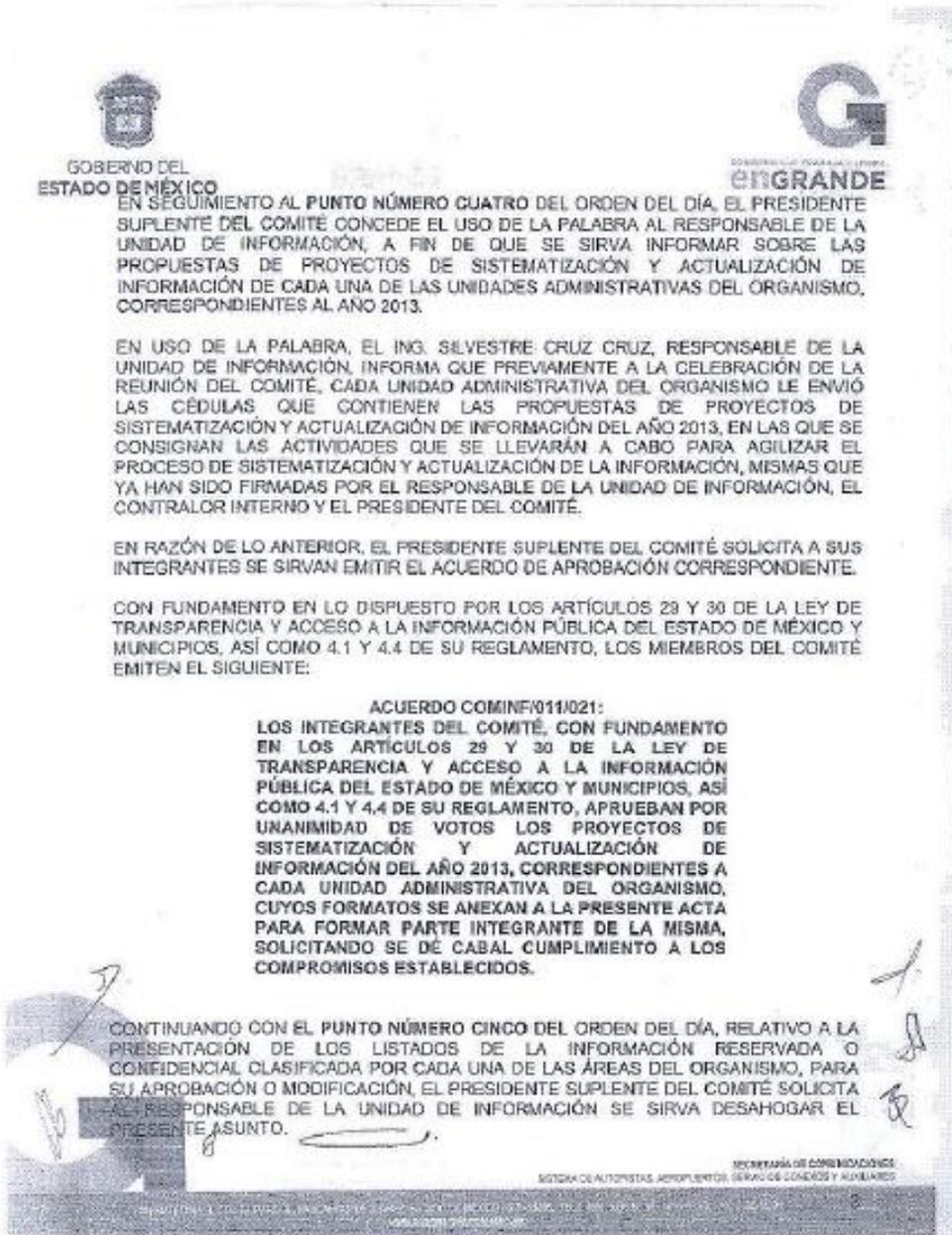
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES

Recurso de Revisión: 02010/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Recurso de Revisión: 02010/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



EN USO DE LA PALABRA, EL ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ INDICA QUE EN FORMA PREVIA A LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN DEL COMITÉ, LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS DE LAS DIRECCIONES DE OPERACIÓN Y DE PROYECTOS Y CONTROL DE OBRAS, ASÍ COMO DE LAS UNIDADES JURÍDICA Y DE APOYO ADMINISTRATIVO, LE HICIERON LLEGAR LOS LISTADOS DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL, A FIN DE QUE FUESEN PRESENTADOS ANTE EL COMITÉ PARA SU APROBACIÓN O MODIFICACIÓN.

IGUALMENTE MANIFIESTA QUE EN LOS LISTADOS DE CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL ORGANISMO SE INCLUYEN LOS NOMBRES DE LOS ASUNTOS TEMÁTICOS Y DE LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS CLASIFICADOS, LOS MOTIVOS DE LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL, Y LOS DATOS DE DICHA CLASIFICACIÓN, ESPECIFICÁNDOSE SI LA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA CLASIFICADA EN FORMA TOTAL O PARCIAL, LA FECHA A PARTIR DE LA QUE ESTÁ CLASIFICADA Y EL PLAZO CORRESPONDIENTE.

POR LO ANTERIOR, EL PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ SOLICITA A SUS INTEGRANTES SE SIRVAN INDICAR SI APRUEBAN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE HA SIDO PRESENTADA.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21, 28, 29 Y 30 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO 4.1 Y 4.4 DE SU REGLAMENTO, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EMITEN EL SIGUIENTE:

ACUERDO COMINF/011/022:
LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21, 28, 29 Y 30 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO 4.1 Y 4.4 DE SU REGLAMENTO, Y UNA VEZ ANALIZADA LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORGANISMO Y CONSTATADO QUE LOS ASUNTOS TEMÁTICOS DE LA INFORMACIÓN QUE FUE CLASIFICADA SE ENCUENTRAN DENTRO DE LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN LA NORMATIVIDAD DE LA MATERIA, ATENDIENDO A LOS RAZONAMIENTOS LÓGICOS Y JURÍDICOS QUE SE ESTABLECEN EN LOS LISTADOS RESPECTIVOS, APRUEBAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ADJUNTÁNDOSE LOS LISTADOS CORRESPONDIENTES A LA PRESENTE ACTA PARA FORMAR PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA.



Handwritten initials and marks

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES

Recurso de Revisión: 02010/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

 **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**

 **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

enGRANDE

EN SEGUIMIENTO AL PUNTO NÚMERO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ INFORMA A LOS INTEGRANTES LAS FECHAS DE LAS SIGUIENTES SESIONES ORDINARIAS A REALIZARSE DURANTE EL AÑO 2013, SIENDO ÉSTAS LAS SIGUIENTES:

SESIÓN DÉCIMA SEGUNDA: 16 DE MAYO.

SESIÓN DÉCIMA TERCERA: 15 DE AGOSTO.

SESIÓN DÉCIMA CUARTA: 21 DE NOVIEMBRE.

POR LO ANTERIOR, SOLICITA A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ SE SIRVAN INDICAR SI ESTÁN DE ACUERDO CON LAS FECHAS PROPUESTAS.

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO 4.1 Y 4.4 DE SU REGLAMENTO, EMITEN EL SIGUIENTE:

ACUERDO COMINF/011/023:
LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO 4.1 Y 4.4 DE SU REGLAMENTO, APRUEBAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2013, ACORDÁNDOSE QUE LAS SESIONES SE CELEBREN EN LAS SIGUIENTES FECHAS: SESIÓN DÉCIMA SEGUNDA: 16 DE MAYO; SESIÓN DÉCIMA TERCERA: 15 DE AGOSTO Y SESIÓN DÉCIMA CUARTA: 21 DE NOVIEMBRE.

EN DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LOS ASUNTOS GENERALES, EL C. P. JOSÉ ROMÁN ALCALÁ ANGELINO, PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ, SOLICITA AL ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, SE SIRVA INDICAR SI EXISTEN PUNTOS A TRATAR EN LA CARTERA DE ASUNTOS GENERALES.

EN USO DE LA PALABRA, EL ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ MENCIONA QUE EN CUMPLIMIENTO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, FUE PRESENTADO AL ITAJPEM EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2012, EN EL QUE SE REPORTÓ EL NÚMERO DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN QUE SE RECIBIERON EN EL AÑO; EL NÚMERO DE RECURSOS DE REVISIÓN Y EL DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR EL



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES

5

Recurso de Revisión: 02010/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



COMITÉ, INFORMÁNDOSE TAMBIÉN RESPECTO DE LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE TRANSPARENCIA Y DEL FUNCIONAMIENTO DEL MÓDULO DE INFORMACIÓN.

EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN TAMBIÉN INDICA QUE DE LAS 47 SOLICITUDES DE INFORMACIÓN QUE SE PRESENTARON EN EL EJERCICIO 2012, SÓLO EN 3 CASOS LOS INTERESADOS INTERPUSIERON RECURSOS DE REVISIÓN, SIN EMBARGO, LA PRESENTACIÓN DE ESTOS RECURSOS PUEDE EVITARSE SI LAS RESPUESTAS QUE EMITEN LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS SE ENCUENTRAN BIEN FUNDAMENTADAS, ES DECIR, NO BASTA SEÑALAR QUE NO SE CUENTA CON LA INFORMACIÓN O QUE ESTÁ CLASIFICADA COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL, SINO QUE ES NECESARIO EXPLICAR CON CLARIDAD LOS MOTIVOS POR LOS QUE NO ES POSIBLE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN A LOS INTERESADOS, PRECISANDO, ADEMÁS, LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y REGLAMENTACIÓN DE LA MATERIA, LO QUE DARÁ AL PÚBLICO USUARIO CERTEZA SOBRE LOS CRITERIOS EN QUE SE ESTÁ BASANDO EL ORGANISMO COMO SUJETO OBLIGADO PARA EMITIR SUS RESPUESTAS.

CON RELACIÓN A LA PÁGINA DE TRANSPARENCIA QUE TAMBIÉN SE REPORTÓ EN EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DEL AÑO 2012, EL ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ MENCIONA QUE NO ESTÁ ACTUALIZADA AL 100%, YA QUE FALTA INCORPORAR INFORMACIÓN TANTO DEL ÁREA ADMINISTRATIVA COMO DE LAS DIRECCIONES DE PROYECTOS Y CONTROL DE OBRAS Y DE OPERACIÓN, ASIMISMO, SEÑALA EL ING. SILVESTRE CRUZ QUE DENTRO DE LOS DATOS QUE DEBEN ACTUALIZARSE PERIÓDICAMENTE, SE ENCUENTRA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS QUE NO SE RECIBE OPORTUNAMENTE, LO QUE OCASIONA RETRASOS EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA PÁGINA WEB.

AL RESPECTO, EL ING. SAMUEL JAIMES VILLEGAS, CONTRALOR INTERNO, CONSIDERA CONVENIENTE QUE SE SOLICITE LA APROBACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PARA QUE EL ORGANISMO SÓLO REPORTE EN SU PÁGINA WEB LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES QUE LE COMPETAN DIRECTAMENTE, SEÑALANDO QUE FORMULARÁ UNA CONSULTA PARA DETERMINAR EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR.

EL C. FERNANDO ARZALUZ NAVA, JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO TÉCNICO E INFORMÁTICA, COMENTA QUE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA PÁGINA DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO DEBE LLEVARSE A CABO DURANTE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DE CADA MES, POR LO QUE SOLICITA EL APOYO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS PARA CONTAR CON LA INFORMACIÓN DE SUS ÁREAS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO.

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ PROPONEN QUE EN ATENCIÓN DE QUE ALGUNOS DE LOS ASUNTOS DE CARÁCTER GENERAL QUE FUERON TRATADOS EN LA PRESENTE SESIÓN REVISTEN ESPECIAL IMPORTANCIA, SEAN ANALIZADOS Y, DE SER EL CASO, SE INCLUYAN EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SIGUIENTE REUNIÓN DEL COMITÉ, A FIN DE QUE SE TOMEN ACUERDOS ESPECÍFICOS A UNO DE ELLOS, CON EL PROPÓSITO DE QUE LAS MEDIDAS QUE SE COADYUVEN A LOGRAR UNA MAYOR EFICIENCIA EN LA ATENCIÓN DE LAS

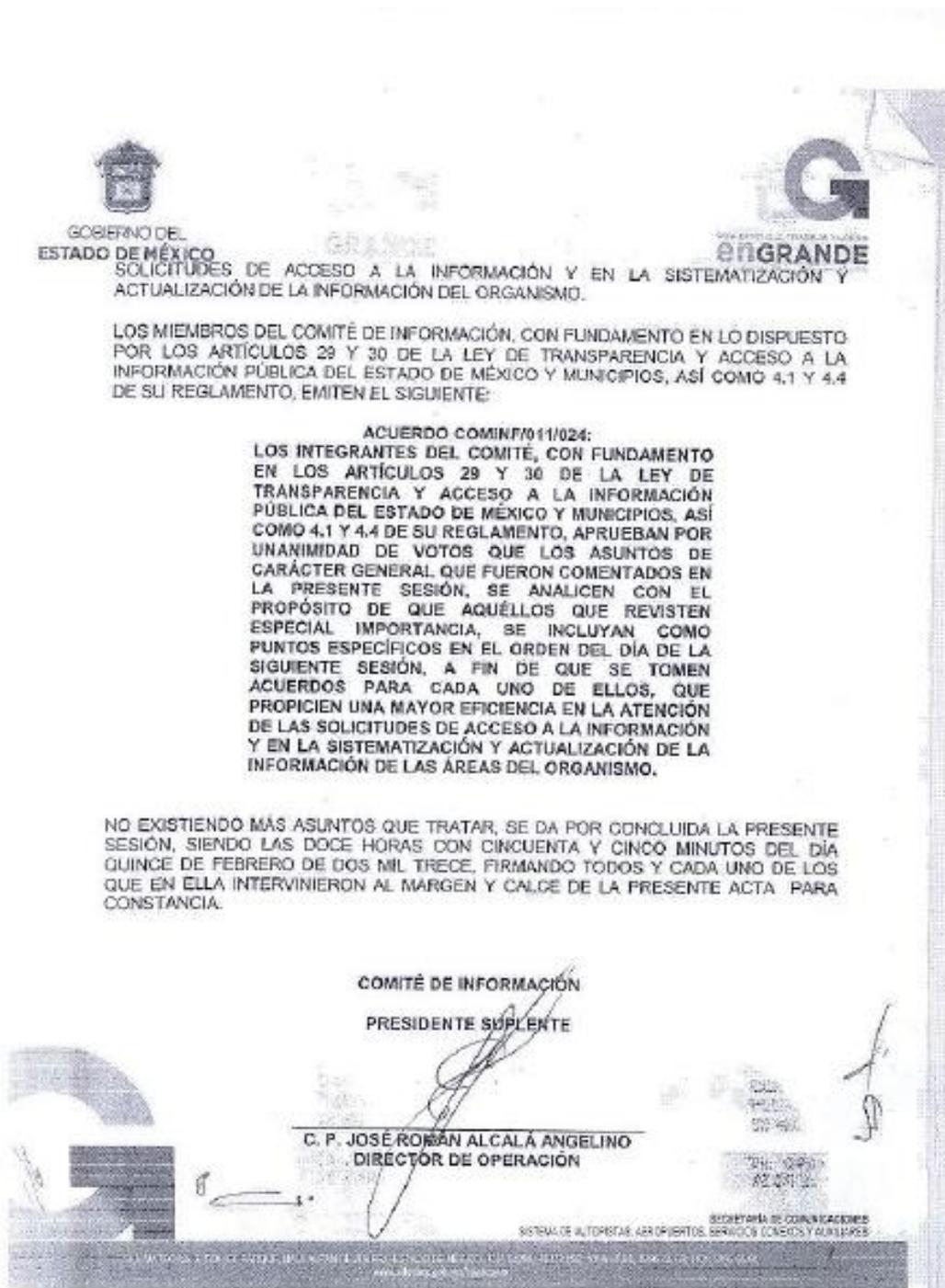
This section contains several handwritten signatures and initials in blue ink. On the left, there are initials 'A' and 'B'. On the right, there are initials 'A', 'B', and 'C'. At the bottom right, there is a circular stamp with the text 'SECRETARÍA DE COORDINACIÓN SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES'.

Recurso de Revisión: 02010/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Recurso de Revisión: 02010/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

| UNIDAD ADMINISTRATIVA | ASUNTO TEMÁTICO | EXPEDIENTE O DOCUMENTO RESERVADO | MOTIVO DE LA RESERVA | DATOS DE LA CLASIFICACIÓN | | | |
|---|---|---|--|---------------------------|-------------------|-----------|---|
| | | | | RESERVADO TOTAL | RESERVADO PARCIAL | FECHA | PLAZO |
| DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y CONTROL DE OBRAS | DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA ADQUISICIÓN DEL DERECHO DE VÍA QUE REQUIERE LA AUTOPISTA (CONVENIOS, ACUERDOS, MINUTAS, RECIBOS DE PAGO) | LIBRAMIENTO NORORIENTE DE LA CIUDAD DE TOLUCA SISTEMA CARRETERO DEL ORIENTE (CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE) TOLUCA ZITÁCUARO Y RAMAL A VALLE DE BRAVO Lerma-Santiago Tlanquistepec-Tres Marías y Ramal a Tenango del Valle LOS REMEDIOS-ECATEPEC TOLUCA-NAUCALPAN VIADUCTO ELEVADO (VIADUCTO BICENTENARIO) | FUNDAMENTACIÓN: ART. 20, FRACCIONES III V y VII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS: PUEDE DAMAR LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DEL ESTADO DE MÉXICO, PONGA EN RIESGO LA VIDA, LA SEGURIDAD O LA SALUD DE CUALQUIER PERSONA, EL DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE CON LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SEA MAYOR QUE EL INTERÉS PÚBLICO DE CONOCER LA INFORMACIÓN REFERENCIA, RESPECTIVAMENTE. MOTIVACIÓN: AL PUBLICARSE LOS ACUERDOS, CONVENIOS, NEGOCIACIONES PREVIAS A LA FORMALIZACIÓN CON TODOS LOS INVOLUCRADOS REPRESENTANTES LABORALES, COMUNALES, PARTICULARES, ORGANISMOS ESTATALES, FEDERALES, MUNICIPALES, GOBIERNO FEDERAL EN LOS COSTOS DEL PRECIO UNITARIO DE TIERRA Y CONSTRUCCIONES EXISTENTES QUE SE AFECTARÁN, ADemás DE QUE LIBRES O REPRESENTANTES LABORALES, COMUNALES, ORGANISMOS ESTATALES, FEDERALES, MUNICIPALES, GOBIERNO FEDERAL ANTE SUS AGREMADOS PARA RECHAZAR EL PROYECTO VIAL INTERPONENDO INTERESES ECONÓMICOS Y ESPECULATIVOS AL INTERÉS PÚBLICO PREPONDERANTE QUE OTORGARÁ ESTA FUTURA VÍA DE COMUNICACIÓN LO INTERIOR, COMO HA OCURRIDO EN ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA | X | | 28/ene/13 | CON EXCEPCIÓN DE DATOS PERSONALES DE CARÁCTER CONFIDENCIAL, HASTA QUE SE CONCLUYA LA CONSTRUCCIÓN DE CADA ETAPA DE LA AUTOPISTA |

Recurso de Revisión: 02010/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

| | | | | | | |
|---|--------------------------------------|---|---|---|-----------|--|
|  GOBIERNO DEL | | | ORIGINA ATRASOS EN LOS PROGRAMAS PREVISTOS DE CONSTRUCCIÓN, INCREMENTO CONSIDERABLE DE SU COSTO POR LAS EXIGENCIAS DE UN MAYOR VALOR UNITARIO AL DE CARÁCTER COMERCIAL, ASÍ COMO LA EXIGENCIA INJUSTIFICADA DE INNUMERABLES OBRAS DE SERVICIO SOCIAL. LO ANTERIOR PONE EN RIESGO LA REALIZACIÓN DE LA OBRA, COMPROMETIENDO ALTERNAR SU VIABILIDAD FINANCIERA. | | |  GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO GIGRANDE |
| DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y CONTROL DE OBRAS | CONTRATO DE OBRA PÚBLICA FINANCIADA: | CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA FINANCIADA: SAASCAEM-DPCO-002-11-2004/AG, ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA, PROYECTO EJECUTIVO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AUTOPISTA LDS REMEDIOS ECATEPEC. | ART. 23 FRACCIÓNES I Y VI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE VERAGO Y MUNICIPAL SE COMPROMETA LA SEGURIDAD DEL ESTADO O LA SEGURIDAD PÚBLICA; EL DAÑO QUE PUEDA PRODUCIRSE CON LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SEA MAYOR QUE EL INTERÉS PÚBLICO DE CONOCER LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA. | x | 25/ene/13 | HASTA QUE CONCLUYA LA CONSTRUCCIÓN DE LA TOTALIDAD DE LA AUTOPISTA |

Recurso de Revisión: 02010/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos,
Servicios Conexos y Auxiliares del Estado
de México
**Comisionado
Ponente:** Josefina Román Vergara

TERCERO. El veintitrés de octubre del año dos mil trece, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX interpuso el recurso de revisión, sujeto del presente estudio, en contra del acto impugnado y con base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se precisan.

Cabe destacar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta autoridad advierte que el hoy recurrente señala como acto impugnado:

“A) CONTRATOS O DOCUMENTO SIMILAR FIRMADOS POR LOS AFECTADOS QUE EL CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE CAUSÓ EN EL EJIDO DE SANTA ANA NEXTLALPAN POR LA LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA. B) COMPROBANTES DE PAGO RELATIVOS A LOS CONTRATOS SEÑALADOS EN EL PUNTO ANTERIOR. C) DOCUMENTOS SOPORTE QUE ACREDITAN A LOS AFECTADOS COMO TAL RESPECTO A LA LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE EN EL EJIDO DE SANTA ANA NEXTLALPAN.” (Sic)

No obstante lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el ahora recurrente expresa como razones o motivos de inconformidad los siguientes:

“El argumento para la negativa de proporcionarme información se fundamenta en el Artículo 20, fracción VII de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, no creo que sea posible que los contratos que celebra el gobierno con particulares para la construcción de vías generales de comunicación, puedan poner en riesgo o puedan ocasionar daño alguno a las partes involucradas en dichos actos jurídicos, siendo que esa etapa de la autopista ya fue concluida y puesta en funcionamiento. Además de que el

Recurso de Revisión: 02010/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos,
Servicios Conexos y Auxiliares del Estado
de México
**Comisionado
Ponente:** Josefina Román Vergara

BOLETÍN/DCCS/053/2011 de fecha 09 de junio de 2011, señala que esta información es considerada como pública” (Sic)

CUARTO. El veinticinco de octubre de dos mil trece, el Responsable de la Unidad de Información de la Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, rindió el Informe de Justificación en los términos siguientes:

*Toluca, México a 25 de Octubre de 2013
Nombre del solicitante: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Folio de la solicitud: 00045/SAASCAEM/IP/2013*

Se envía en archivo adjunto el Informe Justificativo del recuso de revisión con numero de folio 02010/INFOEM/IP/RR/2013, correspondiente a la solicitud con numero 00045/SAASCAEM/IP/2013.

*ATENTAMENTE
SILVESTRE CRUZ CRUZ
Responsable de la Unidad de Información
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES
DEL ESTADO DE MÉXICO ” (sic)*

Asimismo adjuntó el archivo Informe Justificativo 02010.pdf, el cual contiene el oficio sin número de fecha veintitrés de octubre de dos mil trece, suscrito por el Ingeniero Silvestre Cruz Cruz, Responsable de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, el cual a continuación se inserta:

Recurso de Revisión: 02010/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos,
Servicios Conexos y Auxiliares del Estado
de México
**Comisionado
Ponente:** Josefina Román Vergara

2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN

Naucaipan, Méx, a
23 de octubre de 2013

**A QUIEN CORRESPONDA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, (INFOEM)
PRESENTE**

Silvestre Cruz Cruz, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información de este Organismo me dirijo a usted para rendir en los términos del presente escrito, un Informe Justificado relacionado con el Recurso de Revisión presentado el día de hoy por el [REDACTED] con folio No. 02010/INFOEM/IP/RR/2013 (se anexa copia).

Sobre el particular, de los antecedentes que obran en este Organismo se tiene conocimiento que el [REDACTED] formuló el día 3 de octubre de 2013 a las 11:56 hrs., la petición No. 00045/SAASCAEM/IP/2013 (se anexa copia), habiéndosele dado respuesta según escrito de fecha 22 de octubre del año en curso.

Analizada la causal que argumenta las razones o motivos de la inconformidad: "El argumento para la negativa de proporcionarme información se fundamenta en el artículo 20, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios..... Además de que el boletín..... señala que esta información es considerada como pública"; reiteramos que nuestra respuesta hizo alusión primeramente a lo contenido en un Acta derivada de una Sesión Ordinaria de nuestro Comité de Información en la que conforme los artículos 19 y 20, de la Ley de Transparencia que rige, se clasificó como reservada entre otras, la información requerida por el recurrente, argumentándose como fundamentación del motivo de la reserva las fracciones III, IV y VII del artículo 20 de dicha Ley.

También nuestra negativa de proporcionar esta información (como también se indicó en la respuesta otorgada), está fundamentada en los: "Lineamientos sobre medidas de seguridad aplicables a datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados", contenidos en la Gaceta de Gobierno del 8 de mayo de 2013; ya que los contratos o documentos celebrados ante los afectados por la construcción de esta vialidad contienen implícitos datos de referencia personal de terceros (datos personales) además de especificar las remuneraciones económicas (indemnizaciones) por la adquisición de un bien inmueble de particulares, ejidatarios o comuneros; datos estos que nos exigen garantizar su confidencialidad e integridad, por estar clasificados como datos patrimoniales con un nivel de seguridad medio y de categoría III.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

**ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**

Recurso de Revisión: 02010/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos,
Servicios Conexos y Auxiliares del Estado
de México
**Comisionado
Ponente:** Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **02010/INFOEM/IP/RR/2013** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 02010/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos,
Servicios Conexos y Auxiliares del Estado
de México
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

El recurso de revisión fue interpuesto oportunamente en virtud de que el mismo fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considerando que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información el veintitrés de octubre del año dos mil trece, mientras que el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó vía electrónica el recurso de revisión el día veintitrés de octubre del año dos mil trece, esto es, el mismo día hábil de haber recibido la respuesta por parte del Sujeto Obligado.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que el Sujeto Obligado dio respuesta a la misma, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso de revisión, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Primeramente es de señalar que el hoy recurrente solicitó la información consistente en: "A) *CONTRATOS O DOCUMENTO SIMILAR FIRMADOS POR LOS AFECTADOS QUE EL CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE CAUSÓ EN EL EJIDO DE SANTA ANA NEXTLALPAN POR LA LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA.* B) *COMPROBANTES DE PAGO RELATIVOS A LOS CONTRATOS SEÑALADOS EN EL PUNTO ANTERIOR.* C)

Recurso de Revisión: 02010/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos,
Servicios Conexos y Auxiliares del Estado
de México
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

DOCUMENTOS SOPORTE QUE ACREDITAN A LOS AFECTADOS COMO TAL RESPECTO A LA LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE EN EL EJIDO DE SANTA ANA NEXTLALPAN.”(Sic)

En este sentido, debe señalarse que los puntos de que consta la solicitud se dividen en tres, a saber:

1. Contratos o documentos similar firmaos firmados por los afectados que el Circuito Exterior Mexiquense causó en el Ejido de Santa Ana Nextlalpan por la liberación del Derecho de Vía.
2. Comprobantes de pago relativos a los contratos señalados en el punto anterior.
3. Documentos Soporte que acreditan a los afectados como tal respecto a la liberación del Derecho de Vía para la construcción del Circuito Exterior Mexiquense en el Ejido de Santa Ana Nextlalpan.

Derivado de lo anterior, el sujeto obligado tanto en su respuesta como en su Informe de Justificación hizo del conocimiento al hoy recurrente que se encuentra impedido para proporcionar la información solicitada en virtud de que mediante Acuerdo COMINF/011/022 aprobado en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Información de dicho Organismo celebrada el día quince de febrero de dos mil trece, la misma se encuentra clasificada como reservada, por encontrarse en el supuesto previsto en las fracciones III, IV y VII del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 02010/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos,
Servicios Conexos y Auxiliares del Estado
de México
**Comisionado
Ponente:** Josefina Román Vergara

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, interpuso recurso de revisión, señalando como razones o motivos de inconformidad los siguientes: *“El argumento para la negativa de proporcionarme información se fundamenta en el Artículo 20, fracción VII de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, no creo que sea posible que los contratos que celebra el gobierno con particulares para la construcción de vías generales de comunicación, puedan poner en riesgo o puedan ocasionar daño alguno a las partes involucradas en dichos actos jurídicos, siendo que esa etapa de la autopista ya fue concluida y puesta en funcionamiento. Además de que el BOLETÍN/DCCS/053/2011 de fecha 09 de junio de 2011, señala que esta información es considerada como pública”* (Sic)

De lo anterior se advierte que el recurrente manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que la dependencia pretende ampararse en lo dispuesto en el artículo 20 fracción VII de la Ley de la materia, no obstante que el boletín No. BOLETÍN/DCCS/053/2011 de fecha nueve de junio de dos mil once, en el cual se publicó la opinión del Comisionado. Federico Guzmán Tamayo, respecto de la revocación a ampararse en el artículo 20 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pues el funcionario considera que es información pública, así como la orden de entregar los contratos en versión pública.

Recurso de Revisión: 02010/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos,
Servicios Conexos y Auxiliares del Estado
de México
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

Primeramente es preciso resaltar que la información requerida obra en los archivos del sujeto obligado toda vez que no niega contar con ella, sino por el contrario, la clasifica, por lo que resulta evidente que la posee en sus archivos.

Por lo anterior resulta pertinente reflexionar sobre la respuesta del sujeto obligado a fin de determinar si la clasificación alegada por el mismo es procedente.

Al respecto debe tenerse presente que el derecho de acceso a la información pública, consagrado en el artículo 6 de la Constitución Federal y en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en la Ley de la materia, no es absoluto, sino que, como toda prerrogativa constitucional, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección del interés de la sociedad y de los derechos de los gobernados, limitaciones que buscan velar por dichos intereses con apego a las normas constitucionales y legales, ya que el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en esa atención es que la restricción excepcional son la "reserva de información" y la "información confidencial", está última bajo el espíritu de proteger el derecho a la privacidad e intimidad de las personas.

Efectivamente, el artículo 6 de la Constitución Federal, ha reconocido de manera expresa el derecho de acceso a la información pública, que toda la información pública en posesión de los órganos del Estado Mexicano es pública; y si bien se admiten algunas excepciones al derecho de acceso a la información pública

Recurso de Revisión: 02010/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos,
Servicios Conexos y Auxiliares del Estado
de México
**Comisionado
Ponente:** Josefina Román Vergara

gubernamental, esto siempre y cuando existan razones de interés público que fijen las leyes, pero siempre prevaleciendo en la interpretación de este derecho el principio de máxima publicidad.

En este sentido la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dispone lo siguiente:

“Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.”

(Énfasis añadido)

Del marco jurídico señalado, se puede afirmar que en materia de acceso a la información en poder de los órganos públicos, existen dos excepciones a dicho derecho constitucional:

- 1) La información que por razones de interés público, debe clasificarse como reservada de manera temporal, y
- 2) La información que se refiere a la vida privada, los datos personales o interés privados, debe clasificarse como confidencial, sin que exista una temporalidad para su acceso.

En efecto, es necesario reiterar que para que opere las restricciones –repetimos excepcionales- de acceso a la información en poder de los Sujetos Obligados se exige actualizar los supuestos normativos aplicables a cada caso. Así, por ejemplo, para el caso de la “reserva de la información” se requiere dar cumplimiento a lo

Recurso de Revisión: 02010/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos,
Servicios Conexos y Auxiliares del Estado
de México
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

previsto en los artículos 21, 22 y 30 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo que implica por un lado, el acuerdo del Comité de Información que clasifique la información, pero además debe cumplir con los siguientes elementos:

I.- Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley (debida fundamentación y motivación).

II.- Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley; (existencia de intereses jurídicos).

III.- La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley (elementos de la prueba del daño).

En el entendido que dichos extremos legales tienen el siguiente alcance: Por **daño presente**: se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generará la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados en los casos de excepción previstos en los artículos 20 y 24 de la Ley; por **daño probable**: obedece que la difusión de la información contenida en la misma podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información; por **daño específico**: se refiere a que inmediatamente después de la publicación de la información es inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción.

Recurso de Revisión: 02010/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos,
Servicios Conexos y Auxiliares del Estado
de México
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

De acuerdo a lo anterior, no sólo se trata de invocar preceptos legales y repetir las hipótesis jurídicas, sino que se trata de desarrollar con elementos objetivos que en caso de publicarse la información se causaría un daño a los intereses jurídicos protegidos por los ordenamientos legales, daño que no puede ser un supuesto o posibilidad, sino que debe ser objetivo y específico; es decir, a quién se le generará el daño, en qué consiste el daño que se pueda generar.

Las argumentaciones encuentran cobijo en el mandato de los preceptos aludidos, mismos que señalan de manera textual lo siguiente:

“Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;

II. Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

III. Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

V. Por disposición legal sea considerada como reservada;

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y

VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.”

Recurso de Revisión: 02010/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos,
Servicios Conexos y Auxiliares del Estado
de México
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

“Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley;
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.”

“Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejarán de existir los motivos de su reserva”.

“Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

(...)”.

“Artículo 35.- Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información

(...)”.

“Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

- I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Información;
- II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información;
- III. Apoyar a la Unidad de Información en lo que ésta le solicite para el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Proporcionar a la Unidad de Información, las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder;
- V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;
- VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada; y
- VII. Dar cuenta a la Unidad de Información del vencimiento de los plazos de reserva.”

Por su parte los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los

Recurso de Revisión: 02010/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos,
Servicios Conexos y Auxiliares del Estado
de México
**Comisionado
Ponente:** Josefina Román Vergara

Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevén lo siguiente:

“CUARENTA Y SIES.- En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución.”

“CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;***
- b) El nombre del solicitante;***
- c) La información solicitada;***
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;***
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;***
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;***
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;***
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;***

Ahora bien, el sujeto obligado alude como fundamentación para no entregar la información requerida, el supuesto de excepción contemplado en la fracción VII del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numeral que señala expresamente lo siguiente:

Recurso de Revisión: 02010/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos,
Servicios Conexos y Auxiliares del Estado
de México
**Comisionado
Ponente:** Josefina Román Vergara

***Artículo 20.-** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:*

***VII.-** El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia*

Acotado lo anterior, es importante contextualizar lo que establecen los Criterios para la Clasificación de la Información de la Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, en cuyo lineamiento vigésimo sexto dispone lo siguiente:

***VIGESIMO SEXTO.** Para efectos de la fracción VII del artículo 20 de la Ley, la información que se considere actualiza el supuesto jurídico de la reserva deberá implicar, en su divulgación, daños en base a elementos objetivos y que el mismo presente, probable y específico.*

En razón de ello, se tiene que dicha norma tutela que el daño que pueda producirse sea mayor al interés público. Al respecto, como es posible observar del contenido de las siete fracciones del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la fracción VII contiene una hipótesis de excepción residual, en tanto que prevé el supuesto último para negar el acceso a la información, mismo que se actualiza, en caso de que la reserva de información no encuadra en cualquiera de las otras seis fracciones.

En mérito de ello, tenemos presente una indebida fundamentación del Acuerdo mediante el cual se clasifica la información como reservada por lo que el mismo carece de validez, pues es elemento formal que da legalidad y certeza al particular,

Recurso de Revisión: 02010/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos,
Servicios Conexos y Auxiliares del Estado
de México
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

que el acuerdo de Comité señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 30 fracción III se encuentre debidamente fundamentado.

Lo anterior además tiene su sustento en lo que lo que ha sostenido nuestro máximo Tribunal, al tenor de los siguientes precedentes jurisdiccionales que establecen:

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. *De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen:*

a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.

Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo directo 367/90. Fomento y Representación Ultramar, S.A. de C.V. 29 de enero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo

Recurso de Revisión: 02010/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos,
Servicios Conexos y Auxiliares del Estado
de México
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

*Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.
Revisión fiscal 20/91. Robles y Compañía, S.A. 13 de agosto de 1991. Unanimidad de
votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge
Alberto González Alvarez.
Amparo en revisión 67/92. José Manuel Méndez Jiménez. 25 de febrero de 1992.
Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas.
Secretario: Waldo Guerrero Lázcares.
Amparo en revisión 3/93. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los
Trabajadores. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos.
Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.
Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, Tomo III, Primera
Parte, tesis 73, pág.
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Epoca, Gaceta del Semanario
Judicial de la Federación Tomo: 64, Abril de 1993 Tesis: VI. 2o. J/248 Página: 43*

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU DISTINCIÓN ENTRE SU FALTA Y CUANDO ES INDEBIDA. *Debe distinguirse entre la falta y la indebida fundamentación y motivación; toda vez que por lo primero se entiende la ausencia total de la cita de la norma en que se apoya una resolución y de las circunstancias especiales o razones particulares que se tuvieron en cuenta para su emisión; mientras que la diversa hipótesis se actualiza cuando en la sentencia o acto se citan preceptos legales, pero no son aplicables al caso concreto y se exponen las razones que la autoridad tuvo para dictar la resolución, pero no corresponden al caso específico, objeto de decisión, o bien, cuando no existe adecuación entre los motivos invocados en el acto de autoridad y las normas aplicables a éste.*
SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
*I.6o.C.82 K
Amparo directo 6706/2005. Provivienda 2000, A.C. 13 de octubre de 2005. Unanimidad de votos.
Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Abraham Mejía Arroyo.
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca. Tomo XXIII, Febrero de 2006. Pág. 1818. Tesis Aislada.*

Con independencia de lo anterior, esta Ponencia, considera que no hay manera de acreditar que la difusión de la información solicitada, referente a "A) CONTRATOS O DOCUMENTO SIMILAR FIRMADOS POR LOS AFECTADOS QUE EL

Recurso de Revisión: 02010/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos,
Servicios Conexos y Auxiliares del Estado
de México
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE CAUSÓ EN EL EJIDO DE SANTA ANA NEXTLALPAN POR LA LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA. B) COMPROBANTES DE PAGO RELATIVOS A LOS CONTRATOS SEÑALADOS EN EL PUNTO ANTERIOR. C) DOCUMENTOS SOPORTE QUE ACREDITAN A LOS AFECTADOS COMO TAL RESPECTO A LA LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE EN EL EJIDO DE SANTA ANA NEXTLALPAN.”(Sic), puedan generar un daño superior, al interés público y personal del solicitante, por conocer las condiciones en que los órganos del Estado, emplean los recursos público.

Por el contrario, la información solicitada es información pública, más aun cuando debe tenerse presente que el fin primordial del derecho a la información en su vertiente de derecho de acceso a la información pública, tiene como objetivo primordial, formular un escrutinio público y evaluación a la gestión pública, en tanto que esta se apegue a los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez previstos por el artículo 134 de la Constitución General, que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79. Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a

Recurso de Revisión: 02010/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos,
Servicios Conexos y Auxiliares del Estado
de México
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

En razón de dicho enunciado constitucional, el cual se concatena con lo contenido en el artículo 6° de la Constitución Federal, en materia de derecho de acceso a la información, y bajo el principio de máxima publicidad, es irrefutable que el empleo

Recurso de Revisión: 02010/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos,
Servicios Conexos y Auxiliares del Estado
de México
**Comisionado
Ponente:** Josefina Román Vergara

de los recursos públicos, debe guiarse por diversos criterios, y el de la transparencia y honradez forman parte de ellos; por ello precisamente, la ciudadanía, se instituye como un fiscalizador social del gasto público, a la par de los mecanismos formales de evaluación, control y fiscalización.

En este sentido, queda fuera de toda duda, que el derecho de acceso a la información pública deberá ser tan amplio como para permitir a la sociedad, conocer que la administración de los recursos se apegue a los principios constitucionales señalados.

Por ello, prevalece sin duda un interés público por conocer el gasto que realizan los órganos públicos de esta entidad federativa, a fin de determinar si los recursos se orientan y utilizan acorde a los principios constitucionales.

Más aun cuando debe tomarse en cuenta que en el penúltimo párrafo del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se dispone que *"Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos."* De aquí la justificación del acceso público de la información requerida.

A mayor abundamiento, la información solicitada es pública, porque está relacionada con contratos o convenios, asimismo se vincula con la ejecución del gasto, y que de conformidad con el artículo 12, por lo que lo solicitado está

Recurso de Revisión: 02010/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos,
Servicios Conexos y Auxiliares del Estado
de México
**Comisionado
Ponente:** Josefina Román Vergara

vinculada o relacionada con información pública de oficio, por lo que se trata de información pública, aunque no de oficio.

Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

XII. Convenios que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado;

(...)

Por tanto **EL SUJETO OBLIGADO** debe observar que el principio de máxima publicidad contemplado, tanto en el artículo 6 de la Constitución General de la República, el artículo 5º de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, así como por la Ley de la materia, tratan de obsequiar la mayor oportunidad posible para que la información se entregue.

Luego entonces, para este Pleno la documentación objeto del presente recurso de revisión, cumple con los extremos legales, por lo que el sujeto obligado si genera en el ámbito de sus atribuciones, la información solicitada por el hoy recurrente y por tanto, el sujeto obligado se encontraba posibilitado para entregar la información respectiva, al tratarse de información de acceso público.

Por lo expuesto, se revoca la respuesta del sujeto obligado y se ordena la entrega de los **“Contratos de compraventa entre SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO y particulares, , por la liberación del derecho de vía para la construcción de la vía general de comunicación consistente en el Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, conocido como "Circuito Exterior**

Recurso de Revisión: 02010/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos,
Servicios Conexos y Auxiliares del Estado
de México
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

Mexiquense” en el Ejido Santa Ana Nextlalpan, así como los recibos de pago relativos a los contratos referidos.”

Es importante mencionar que en caso de que los documentos solicitados deben ponerse a disposición del hoy recurrente pero en su "**versión pública**" **cuando así proceda**, ya que pueden encontrarse datos considerados como clasificados, que deben ser suprimidos.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos- ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Es decir, es necesario que el Comité de Información emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y SIETE de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE

Recurso de Revisión: 02010/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos,
Servicios Conexos y Auxiliares del Estado
de México
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, que a continuación se citan:

“Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;

II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.

III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

Artículo 22.- *La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaran de existir los motivos de su reserva.*

Recurso de Revisión: 02010/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos,
Servicios Conexos y Auxiliares del Estado
de México
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

“CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;*
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;*
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.”*

(Enfasis añadido).

Por lo anteriormente expuesto, se ordena al Sujeto Obligado, que en caso de existir, entregue al C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX los **Contratos de compraventa entre SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO** y particulares, por la liberación del derecho de vía para la construcción de la vía general de comunicación consistente en el Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, conocido como "Circuito Exterior Mexiquense" en el Ejido Santa Ana Nextlalpan, así como los recibos de pago relativos a los contratos referidos, en su versión pública.

Recurso de Revisión: 02010/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos,
Servicios Conexos y Auxiliares del Estado
de México
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00045/SAASCAEM/IP/2013** y dé cumplimiento a la presente resolución en términos del presente Considerando.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Resulta **PROCEDENTE** el presente recurso de revisión y fundada la razón o motivo de inconformidad hecho valer por el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, por lo que se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado en términos del Considerando Tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al **Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (SAASCAEM)**, Sujeto Obligado que en caso de existir, entregue al **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, **VÍA SAIMEX**, en términos del considerando Tercero de la presente resolución la siguiente información:

“Contratos de compraventa entre SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y

Recurso de Revisión: 02010/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos,
Servicios Conexos y Auxiliares del Estado
de México
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO y particulares, por la liberación del derecho de vía para la construcción de la vía general de comunicación consistente en el Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, conocido como "Circuito Exterior Mexiquense" en el Ejido Santa Ana Nextlalpan, así como los recibos de pago relativos a los contratos referidos, en su versión pública."

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y

Recurso de Revisión: 02010/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos,
Servicios Conexos y Auxiliares del Estado
de México
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO del C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** la presente resolución; así como que en caso de considerar que la presente resolución, le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO

Recurso de Revisión: 02010/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos,
Servicios Conexos y Auxiliares del Estado
de México
**Comisionado
Ponente:** Josefina Román Vergara

CANABAL PÉREZ. AUSENTE EN LA VOTACIÓN EL COMISIONADO
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE
(AUSENTE EN LA VOTACIÓN)

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

BCM/CCR